



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0077

Adviértase que la O.R.I.P. de Bogotá inscribió el libelo en el folio de matrícula correspondiente al inmueble, objeto del litigio (archivo 26 fls.11 y 12).

De otro lado, el Despacho ha tomado atenta nota de las manifestaciones allegadas por los Consejos de Administración pertenecientes a los demandados CONJUNTO RESIDENCIAL CALATAYUD ETAPA I P.H., CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CALATAYUD ETAPA II P.H., CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CALATAYUD ETAPA III P.H. y CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE CALATAYUD ETAPA IV P.H. (archivos 27 a 29); sin embargo, **no** es posible tenerlos por enterados de este asunto, dado que, tal como lo han señalado en sus escritos, actualmente no han definido lo concerniente a su representación legal.

Por lo tanto, esta Judicatura **requiere** a cada una de las copropiedades arriba indicadas, para que en el término de quince (15) días, solucionen dicho impase y una vez quede solventado, sus voceros deberán nombrar a un abogado, tras lo cual, se le correrá el traslado de rigor y se verificará el plazo a su favor para replicar la acción.

Finalmente, **requírase** al extremo activo, para que acredite las gestiones de notificación de la vinculada MEGACORP S.A., pues en la documental obrante en el archivo 30 no figuran los soportes de ello.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., _____	de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	